

Ficha Técnica

Iniciativa de Ley que dispone aprobar Ley de Medicinas a Precio Justo

1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: Ley de Medicinas a Precio Justo	1.2 Número de Iniciativa: 5901
1.3 Diputados o Entidad Ponente: Juan Carlos Rivera Estévez, VICTORIA	1.4 Conoció pleno: Sí, conoció de fecha 22/02/2024.
1.5 La Iniciativa: 1.5.1 Crea un nuevo marco legal: Sí 1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u>Sí.</u>	
1.6 Estado de la Iniciativa: Ya conoció el Pleno del Congreso de fecha 22/02/2024, pendiente de ser dictaminada por la Comisión de Salud y Asistencia Social. 1.6.1 Cuenta con dictamen? No	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa: Facilitar el acceso al derecho a la salud de los habitantes de Guatemala, a través de promover la adquisición de medicamentos a precios competitivos.
2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa: <ul style="list-style-type: none">- Venta de Medicamentos al Público. Deberá de colocarse el precio de venta al público de los medicamentos en el empaque o envase de estos, el cual no podrá ser mayor al precio promedio de comercialización a que se venda en el área de Centroamerica y Panamá.- Transparencia de Información Pública. La DIACO del MINECO publicará en su página web los precios promedios máximos de Centroamerica y Panamá, de los medicamentos autorizados para venta al público en Guatemala. Se asignarán más presupuesto al MINECO para estos fines.- Adquisiciones Públicas o Estatales de Medicamentos. Se establece que el Ministerio de Salud, IGSS, Municipalidades y demás entidades descentralizadas o autónomas que ejecuten programas de asistencia en salud y adquieran medicamentos, deberán de velar porque el precio de adquisición de los medicamentos no supere el Precio Internacional de Referencia establecido por la Organización Mundial de Salud, por lo que el precio de

compra final, no podrá ser mayor al precio promedio que adquieran las entidades públicas o estatales del área de Centroamérica y Panamá.

- El Ministerio de Finanzas a través del Registro General de Adquisiciones del Estado, publicará y mantendrá actualizada en su página web los precios máximos del área centroamericana y Panamá. La Contraloría General de Cuentas verificará el cumplimiento de esta disposición.

^{2.3} Entidad rectora:

Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas

2.3 Aspectos críticos que requieren alto nivel de consenso (dentro del sector privado organizado):

- o La fijación de precios máximos o mínimos es un mecanismo de índole temporal y no permanente, por el cual una autoridad gubernamental impone montos determinados para los precios de bienes y servicios únicamente con el propósito de mantener su disponibilidad y evitar incrementos de precio durante periodos de crisis o escasez, o inclusive para asegurar una renta en beneficio de los productores de ciertos bienes, de la misma manera que un subsidio, por lo que esta iniciativa desvirtúa su propósito.
- o Esta iniciativa pudiera violentar derechos y garantías constitucionales de las personas, entre ellos:
 - **“Artículo 43.- Libertad de industria, comercio y trabajo.** Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.
 - **Artículo 119.- Obligaciones del Estado.** Son obligaciones fundamentales del Estado: i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;
 - **Artículo 130.- Prohibición de monopolios.** Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. **El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.”**
- o Limita la libre competencia, y atienda contra la calidad de los productos que se ofrecen y comercializan dentro del mercado.
- o Desde el punto de vista económico, si se obstaculiza a que los precios aumenten hasta el punto de su equilibrio, ocasionará que personas y empresas no vendan el producto, por lo que habrá escasez.
- o El establecimiento de precios tope para los medicamentos, promoverá un mercado no regulado (clandestino) en donde si se venden productos al precio que dicte una autoridad, como DIACO, perderá el Fisco por lo la diferencia sobre la que no se pagó y sobre la que por ende, no se pudo recaudar.

2.5 Instituciones involucradas para su consenso:

- Ministerio de Economía
- Congreso de la República
- AGEXPORT
- Comisión Económica de CACIF

3. Anexos:

3.1 Iniciativa de Ley: Iniciativa de Ley que dispone aprobar Ley de Medicinas a Precio Justo.